

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de agosto de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, así como de las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100153519 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 03 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100153519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito me digan los nombres de las personas que ostentaban los siguientes cargos en el año de 2004, en la inteligencia de que si existieron varias personas en el mismo año, nos remitan nombres de todos:

-Delegado en Jalisco del SAT (2004)

-Delegado en Jalisco de la SEDESOL (2004)

-Delegado en Jalisco del IMSS (2004)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 131, 135, 136 y 144 de la LFTAIP, en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, informaron al solicitante que el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), prevé que el SAT es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala la misma.



Asimismo, precisaron que el artículo 4 de la LSAT dispone que el domicilio del SAT será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales, y que contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

En ese contexto, informaron las unidades administrativas que el artículo 2 del RISAT vigente en el año 2004 establecía para el despacho de los asuntos de su competencia, precisando que no contaba con personal que haya ostentado el cargo de Delegado en el estado de Jalisco.

En relación con la petición del nombre de las personas que en 2004 ostentaban los cargos de Delegado en Jalisco de la SEDESOL y del IMSS sugirieron al solicitante dirigir su requerimiento a las Unidades de Transparencia de SEDESOL, actualmente Secretaría de Bienestar y al IMSS, toda vez que la AGRS no es competente para atenderla, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 131 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de incompetencia presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "2", adscrita a la Administración Central del Ciclo de Capital Humano.

Tercero.- Atendiendo a lo manifestado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "2", en el sentido de que no es competente para atender lo referente al nombre de las personas que en 2004 ostentaban los cargos de Delegado en Jalisco de la SEDESOL y del IMSS, en virtud de las facultades que le confiere el RISAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100153419 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 03 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100153419, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:



"Necesito el tipo y la cantidad de sustancias químicas que se permiten en la Destrucción Fiscal

Datos adicionales: Se conoce que para obtener el incentivo de Impuesto Sobre la Renta por medio del procedimiento de Destrucción Fiscal, Servicio de Administración Tributaria, SAT o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP; debe conocer que sustancias se permiten en la Destrucción Fiscal, así como la cantidad."

Asimismo, en un documento adjunto se señaló lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN FISCAL DE MEDICAMENTOS QUE HAN PERDIDO SU VALOR COMERCIAL

Con base en las obligaciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de manera general señala la ventaja administrativa y de control al levantar un inventario físico anual, el cual, está referido para mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados. Dichos elementos están ligados a la destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor (Rodríguez, 2005). En este mismo orden de ideas los medicamentos están considerados para ser dispuestos por Destrucción Fiscal, debido a que la industria farmacéutica y el SAT consideran como producto al medicamento que perdió su valor comercial por deterioro, falta de calidad, entre otras. Y se tiene el conocimiento de que la Destrucción Fiscal es el procedimiento que impide que se comercialicen mercancías o materias primas que perdieron su valor por deterioro, falta de calidad u otras causas, obteniendo un beneficio fiscal por no poner el producto terminado/material a la venta.

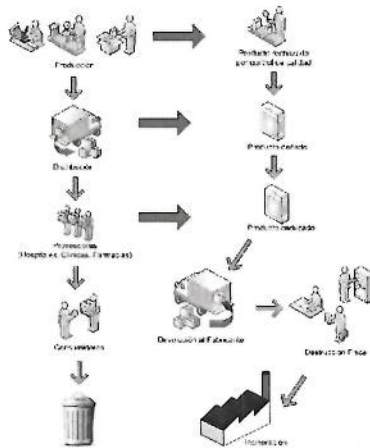


Figura. Ciclo de vida de los productos farmacéuticos con la integración de la Destrucción Fiscal. Fuente. Modificado de Cabrejas (2009).

Este procedimiento se realiza con:

- Notificación de la destrucción de mercancías ante el SAT.
- Realizar la destrucción ante entidades autorizadas para esta actividad en día, hora y lugar notificados (en días y horas hábiles).
- La empresa que envíe productos a destruir, deberá registrarla en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe (LISR, 2014)."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las unidades administrativas se encuentran realizando la búsqueda de la información y documentación, con la finalidad recabar la totalidad de la información requerida por el solicitante e integrar la respuesta institucional que atenderá la solicitud, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

c) Folio 0610100154519 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 04 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100154519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"se solicita que proporcione la información y documentación descrita en el documento anexo."

Asimismo, en un documento adjunto se señaló lo siguiente:

"El Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017, establece que:

ARTÍCULO 27. *Las Dependencias y Entidades, la Procuraduría General de República, y las empresas productivas del Estado, deberán elaborar Libros Blancos o Memorias Documentales cuando consideren resaltar acciones de los programas, proyectos, políticas públicas y otras acciones gubernamentales.*

ARTÍCULO 31. *Los Libros Blancos y Memorias Documentales que se elaboren e integren serán de carácter público, con excepción de aquellos apartados que contengan información que haya sido clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

ARTÍCULO 32. *Las Dependencias y Entidades, la Procuraduría General de República, y las empresas productivas del Estado, podrán elaborar libros blancos de sus programas, proyectos y políticas públicas relevantes, que hayan concluido o bien que al término de la administración gubernamental se encuentren en proceso de ejecución.*

Asimismo, establece que la elaboración de Libros Blancos de programas, proyectos y políticas públicas relevantes; así como de los principales programas y proyectos de inversión plurianuales, de proyectos que estén siendo desarrollados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas; proyectos para la prestación de servicios o proyectos apoyados a través de fideicomisos públicos o mandatos, sin estructura orgánica, serán autorizados por los titulares de las Dependencias y Entidades, la Procuraduría General de la República, así como de las empresas productivas del estado,



contando con la opinión de su Órgano de Gobierno, o cuando no exista éste, del Comité de Control y Desempeño Institucional, en ambos casos deberá constar como punto de Acuerdo de la sesión en la que se presente.

ARTÍCULO 33. Los titulares de las Dependencias y Entidades, de la Procuraduría General de la República, y de las empresas productivas del Estado, deberán notificar a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública para su registro y control, los Libros Blancos que pretendan elaborar e integrar sobre programas, proyectos, políticas públicas u otras acciones de gobierno que consideren relevantes.

ARTÍCULO 34. Cuando para la elaboración de un Libro Blanco se requiera la contratación de servicios proporcionados por terceros, se deberá contar con el presupuesto correspondiente, ser autorizada por el Titular de la Dependencia o Entidad, de la Procuraduría General de República, y de las empresas productivas del Estado, según corresponda, y realizarse con apego a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o la normativa que les resulte aplicable.

Al respecto se requiere que proporcione en medio magnético, lo siguiente:

1. Los Libros Blancos elaborados por esa dependencia, en los que se incluyeron las acciones de los programas, proyectos, políticas públicas relevantes correspondientes al periodo 2013-2018.
2. Respecto del punto anterior, indique cuáles son los Libros Blancos elaborados en 2018, de programas, proyectos y políticas públicas relevantes; así como de los principales programas y proyectos de inversión plurianuales, de proyectos desarrollados al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas; proyectos para la prestación de servicios o proyectos apoyados a través de fideicomisos públicos o mandatos, sin estructura orgánica, y proporcione las autorizaciones respectivas y la opinión de su Órgano de Gobierno, o del Comité de Control y Desempeño Institucional.
3. Proporcione la evidencia documental de las notificaciones realizadas a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública para el registro de los Libros Blancos.
4. En caso de que para la elaboración de los Libros Blancos del periodo 2013-2018 se requirió de la contratación de servicios proporcionados por terceros, proporcione la información siguiente:
 - 4.1 Indique los criterios utilizados para la contratación del tercero.
 - 4.2 Tipo de contratación.
 - 4.3 Número de procedimiento.
 - 4.4 Las autorizaciones para la contratación de los servicios de un tercero especializado.
 - 4.5 Nombre o razón social de los proveedores del servicio.
 - 4.6 Los contratos suscritos con terceros para para la elaboración de los Libros Blancos.
 - 4.7 Monto pagado por cada contrato.
 - 4.8 Libros blancos y sus anexos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Evaluación, a la AGRS y a la Administración General Jurídica.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las unidades administrativas se encuentran realizando la búsqueda de la información y documentación, con la finalidad recabar la totalidad de la información requerida por el solicitante e integrar la respuesta institucional que atenderá la solicitud, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

